

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

De Reservas Culturales de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 1º: Es objeto de la presente ley, crear la figura de Reserva Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito territorial de la misma, con el fin de garantizar la promoción, el estímulo, la difusión, divulgación y el reconocimiento de objetos y espacios representativos bonaerenses.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente ley, se entiende como Reserva Cultural de la Provincia de Buenos Aires, aquellos bienes muebles y/o bienes inmuebles, sitios o lugares que por sus características, valores, su relevancia histórica y/o cultural, su arquitectura, diseño, tradición y trascendencia narran la historia del pueblo y mantienen la memoria colectiva de cada distrito o localidad.

Podrán ser declarados Reserva Cultural:

- a) Almacenes de ramos generales.
- b) Pulperías.
- c) Casas de antigüedades.
- d) Comercios, hoteles, casas de comidas tradicionales del lugar.
- e) Inmuebles de valor simbólico y representativo para la comunidad.
- f) Centros y Espacios Culturales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- g) Salas de teatro, conservatorios, escuelas, lugares donde se practican o enseñan lenguajes artísticos, casas de estudios, del ejercicio de la memoria, de pensamiento, de retiro espiritual, de participación política y ciudadana.
- h) Clubes y sociedades de fomento.
- i) Paseos y espacios públicos.
- j) Obras, objetos, textos o colecciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 3°: La Declaración de Reserva Cultural no altera en modo alguno el estatus jurídico del bien mueble y/o bien inmueble.

ARTÍCULO 4°: La Declaración de Reserva Cultural podrá ser establecida por cualquiera de las cámaras de la Legislatura o por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°: Conjuntamente con la Declaración como Reserva Cultural de la Provincia de Buenos Aires, se hará entrega de una placa conmemorativa y un diploma, a los responsables del bien mueble y/o bien inmueble declarado.

ARTÍCULO 7°: Créase el registro de Reservas Culturales Bonaerenses, que será publicado por la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo a través de los medios que disponga la reglamentación.


ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación tendrá un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 9°: Los responsables de los bienes declarados como Reserva Cultural de la Provincia de Buenos Aires, tendrán la obligación de notificar cualquier tipo de modificación, tales como venta, alquiler, concesión, ampliación, reducción, siniestro, extinción o cualquiera sea la alteración del bien respecto del momento de la Declaración.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. REGAL DE, Margarita
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La presente Ley, busca regular al modo de la Ley N°14.622, una distinción a bienes muebles y/o bienes inmuebles, que revelan la idiosincrasia de nuestros pueblos, por ser sitios que narran el quehacer popular y colectivo, que ponen en valor al territorio, forjan identidad, dinamizan la cultura y recorren nuestra historia. Con el propósito de brindarles reconocimiento y divulgación, promoviendo el interés por y para todos los bonaerenses.

En el vasto territorio de nuestra provincia existen bienes materiales de alto valor simbólico, que destacando su valía y resaltando su importancia suman motivos de observación y permanencia, para todo aquel que visite el pueblo o ciudad.

Nos referimos a esos comercios o espacios tradicionales de 40, 50 o más años de antigüedad, almacenes y pulperías, hoteles, casas de comidas tradicional, las salas de teatro y expresión de las artes en general, las primeras escuelas que existen en cada pueblo, las plazas fundacionales, casas de estudios, de participación ciudadana, clubes, casas de antigüedades, objetos, obras o colecciones públicas o privadas que forman parte del acervo cultural de cada región.

Todos estos bienes, aunque no alcancen, por el momento, a ser considerados Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, tienen una relevancia cultural



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

indiscutida y merecen ser destacados para su conocimiento por todos los bonaerenses y motivarlos a su visita impulsando el turismo local.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa con su voto.

Dip. RECAL DE, Margarita U.
Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires